



TRIBUNAL DE HONOR
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 07 de abril del año 2020.

VISTOS:

Primero: El informe del Delegado Oficial del Rodeo Zonal Sur, Sr. Julio César López Peñaloza, efectuado en la medialuna de Frutillar los días 1 y 2 de febrero del año 2020, (en adelante también el “Rodeo”), en el cual el delegado señor Julio César López Peñaloza, en adelante el “Denunciante”, dejó constancia de una infracción disciplinaria cometida por el socio Martín Nannig Mogno, en adelante el “Denunciado”, quien se desempeñaba como Capataz en la serie de yeguas del Rodeo y, según consta en la denuncia habría golpeado a un novillo con su yegua, para luego propinarle 4 “estribazos” en la cabeza. El denunciante finaliza su informe señalando que decidió eliminar del rodeo al señor Nannig en atención a lo ocurrido.

Segundo: El informe del jurado oficial del rodeo señor Pedro Javier Salazar Ruiz, (en adelante el “Jurado”), quien sostuvo que, durante la serie de Yeguas, el Capataz del rodeo señor Martín Nannig Mogno:

“debió sacar al novillo de la cancha, el cual lo hizo mediante un golpe del medio y 3 estribazos evidentes en la cabeza del novillo,

situación que fue inmediatamente informada al delegado, quien lo eliminó del Rodeo.”

Tercero: Las declaraciones prestadas ante este Tribunal de Honor, tanto por parte del denunciado señor Nannig, como del denunciante Señor Julio César López Peñaloza. Como asimismo, el video de la serie de Yeguas del Rodeo en cuestión, el cual fue solicitado como Medida para Mejor Resolver por este Tribunal a la Gerencia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno.

CONSIDERANDO:

Primero:

- I. Que, don Martín Nannig Mogno declaró ante este Tribunal admitiendo que ejerció la labor de capataz en la serie de yeguas del Zonal sur de Frutillar en forma temporal después de haber corrido sus yeguas y para reemplazar al Capataz que tenía que correr próximamente. Indicó que en dicha calidad y a solicitud del Secretario del Rodeo, procedió a sacar del ruedo de la medialuna un toro que se había “embravecido” y, en consecuencia, constituía un riesgo para los corredores. Respecto a los hechos que se le imputaron, el denunciado declaró haber intervenido a solicitud del Jurado y detenido al novillo con su yegua en la atajada de la mano de atrás, lo cual no impidió que el animal cargara contra su cabalgadura dando cornadas. Este último hecho habría propiciado el golpe con el estribo que el denunciado admitió haber dado al animal en autodefensa de su yegua. Por último, el denunciado refirió haber sido eliminado del rodeo por el delegado señor López.

II. A su turno, el denunciante Sr. López declaró en los siguientes términos:

“El Capataz atajó el novillo del medio, y no bastando con eso lo agarró a estribazos por la cabeza. [...] Desde donde yo estaba no se vio que el novillo haya atacado al jinete. [...] Luego, lo llamé para afuera, él (Nannig) reconoció los hechos e inmediatamente le dije quedas eliminado del rodeo, fue cortito.”

III. Que, atendida a la prueba testimonial rendida, este Tribunal acordó determinar como Medida para Mejor Resolver el video de la serie de yeguas del rodeo referido a la Gerencia Deportiva de la Federación. En dicho material se pudo identificar que durante la corrida en que ocurrieron los hechos el novillo efectivamente se “embraveció”, y cargó a varios corredores que estaban en la cancha, y se dio por acreditado la intervención del Capataz quien detuvo al animal en la atajada de la mano de atrás, ayudado dos jinetes más.

Segundo: Que, en virtud de las declaraciones, documentos y registros audiovisuales que constan en estos autos, este Tribunal ha tenido por acreditados los siguientes hechos:

- I. Que, don Martín Nannig Mogno en su labor de capataz detuvo al novillo con su yegua en el sector de la atajada de la mano de atrás de la medialuna, lo cual se acreditó con el informe del jurado, la declaración del denunciante, y la propia constatación que el denunciado hace de los hechos.
- II. Asimismo, el Tribunal adquirió convencimiento que el novillo durante la carrera que antecedió a los hechos se “embraveció”, tal como señala

el denunciado en su declaración y como se puede constatar en el video revisado como Medida para Mejor Resolver.

- III. Que el Capataz Sr. Nannig interviene en los hechos a consecuencia de una solicitud del Jurado quien da por terminada la carrera y solicita a los capataces que ayuden a sacar el novillo de la medialuna, y que producida ésta el novillo ataca su yegua por lo que su actuación estuvo motivada por la protección de su cabalgadura y no por el ánimo de dañar el novillo;
- IV. Que, toda la prueba rendida permite concluir que el denunciado señor Nannig fue eliminado del rodeo por decisión del Delegado -y a instancias del Jurado- estimando que el denunciado incurrió en la infracción consistente en golpear al novillo con su estribo.

Tercero: Que, la presente causa es de competencia exclusiva de este Honorable Tribunal, en razón de las siguientes disposiciones de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno:

- a) Artículo 22 Bis establece que “El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación”.
- b) Artículo 22 Bis 15, que en lo pertinente establece: “Corresponderá al Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) conocer en única instancia: a) Todo hecho que pudiere ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por las personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.

Cuarto: Que, tal como se expresó en el considerando segundo anterior, resultó probado en autos que el denunciado señor Nannig fue eliminado del rodeo en el cual participaba por haber golpeado al novillo con el estribo. Tal conducta aparece sancionada en el Reglamentos de corridas de vacas y reza:

“estribazo en la cabeza del novillo – chicotazo al novillo – toma de la rienda o intervención sobre el caballo del compañero.

Serán consideradas faltas, salvo en caso de riesgo para un jinete.

A. Cuando la falta sea evidente, se sancionará con la eliminación de la Serie y en el caso de reincidencia, con la eliminación del Rodeo. El jinete eliminado no podrá participar en otro rodeo en la misma fecha.”

A mayor abundamiento, el artículo 191 de nuestro Reglamento indaga sobre las facultades del delegado oficial de un rodeo y expresamente señala: *“El Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos.”*

Quinto: Que, si bien el denunciado fue sancionado por el Delegado del Rodeo Sr. López, en razón de la conducta y las normas descritas en el considerando anterior, no es menos cierto que la norma del Reglamento de Corridas en Vacas se refiere al “JINETE” como infractor, lo cual podría interpretarse como privativo de aquel socio que ésta actualmente participando en la carrera y no de cualquier otro. En la especie, podría

interpretarse que el Capataz no cabe en la definición de Jinete y que por tanto la norma no le es aplicable, lo que en último término habilitaría al Tribunal de Honor para juzgar el actuar del denunciado según la norma disciplinaria residual del artículo 22 bis 55 del Estatuto.

Sexto: Que, sin perjuicio de lo señalado, este Tribunal reconoce que a la luz de nuestra normativa vigente, el castigo o sanción que recibió el señor Nannig en el rodeo Zonal de Frutillar, esto es, la eliminación del rodeo, resultó ser bastante gravoso toda vez que la sanción que el Reglamento de Corridas en Vacas establece para el caso particular del jinete agresor la eliminación de la serie, y si a eso agregamos la circunstancia acreditada en autos que el toro se había “embravecido” y que el capataz habría actuado en defensa de su cabalgadura, la resolución del Delegado de eliminarlo de la competencia, aparece como una determinación más que exigente al actuar de don Martín Nannig.

Séptimo: Que, tal y como se indicó en el considerando anterior, la sanción que el señor Nannig recibió de parte del Delegado denunciante obedece a una aplicación estricta del Reglamento, que dice relación con el bienestar animal como principio rector de nuestra actividad deportiva, el cual debe ser salvaguardado tanto por sus órganos dirigenciales como disciplinarios, no permitiéndose, el abuso por ningún medio, tanto para los caballos como para los novillos, en el ejercicio de los deportes criollos.

Octavo: Que, considerando lo dispuesto en el artículo 85 de nuestro Reglamento, que señala: “*El Tribunal Supremo de Disciplina fallará en conciencia y conforme a lo que la equidad de sus miembros señale, pudiendo aplicar la pena que determine de la escala de penas contenidas en este Reglamento.*”, y habiéndose formado convicción el Tribunal que la conducta del señor Nannig fue castigada previamente por el Delegado

señor López y, abandonando en definitiva la interpretación esbozada en el considerando quinto del presente fallo, puesto que ello implicaría juzgar y sancionar dos veces al infractor por una misma conducta, principio reprochado universalmente, es que,

SE RESUELVE:

Atendido que el denunciado ya fue castigado con la eliminación del rodeo, se decide absolver al denunciado señor Martín Nannig Mogno, cédula de identidad 16.047.813-6, número de socio 156728, club Frutillar, de cualquier otra sanción que pudiera corresponderle en base a la denuncia interpuesta en su contra por el Delegado del rodeo don Julio César López Peñaloza, consistente en haber golpeado al novillo con su estribo mientras cumplía labores de capataz en el rodeo Zonal de Frutillar los días 1 y 2 de febrero de 2020, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho ya aludidas.

La resolución fue tomada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que concurrieron a la vista de la causa.

Regístrese, notifíquese al denunciante, denunciado, y archívese en su oportunidad.

Rol N° 43-2020

Ignacio Maruri Legarraga
Secretario

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente